



REGISTRO DE CONVENIOS

Unidad Administrativa:

SERVICIO DE FORMACION

Convenio N° 15/0686

de fecha 17 JUN. 2015

Ref.:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS 2015 DE LOS CENTROS PROPIOS DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

En Las Palmas de Gran Canaria, 15 JUN. 2015

REUNIDOS

De una parte:

La Consejera de Empleo, Industria y Comercio, Dña. FRANCISCA LUENGO OROL, actuando en representación del SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (en adelante SCE), con capacidad y competencia para la suscripción del presente Convenio, en calidad de Presidenta del Servicio Canario de Empleo, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.1.e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y conforme al nombramiento realizado por Decreto 2/2013, de 3 de enero, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Y de otra parte:

D. JOSÉ CRISTOBAL GARCÍA GARCÍA, con NIF 42800090B, actuando como Secretario General y en representación de la CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS, con NIF G35057595, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, número 54-2ª planta, con capacidad suficiente para representar a la entidad, otorgada mediante escritura pública por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Francisco Barrios Fernández, de fecha 26 de febrero de 2002, con nº de protocolo 744, y

D. PEDRO ALFONSO MARTÍN, con NIF 42050823S, actuando como Secretario General y en representación de la CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con NIF G38025151, con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, calle Rambla Santa Cruz, número 147, con capacidad suficiente para representar a la entidad, otorgada mediante escritura pública por el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. José María Delgado Bello, de fecha 6 de mayo de 1998, con nº de protocolo 1781.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,



EXPONEN

PRIMERO.- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tiene por objeto regular los certificados de profesionalidad, en aspectos relativos a la impartición y evaluación de las correspondientes ofertas de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

SEGUNDO.- Los certificados de profesionalidad incluyen la realización de un módulo de formación práctica en centros de trabajo cuya gestión y articulación se realiza según determinen las Administraciones competentes en la gestión de la formación profesional para el empleo, y en general se realizará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, sin perjuicio de su sujeción al régimen contemplado para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

TERCERO.- Que este convenio se firma teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Primera sobre el régimen transitorio del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

CUARTO.- Que mediante Resolución de nº 12/0065 de la Presidenta del SCE se delega la firma en la Dirección del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria) y de Los Realejos (Tenerife), del SCE de los convenios de colaboración a suscribir entre el SCE y empresas, para el desarrollo, en el marco de la Formación Profesional para el Empleo, de los módulos de formación práctica en centros de trabajo.

QUINTO.- La suscripción de este Convenio marco de colaboración se realiza entre el SCE y las Confederaciones de Empresarios en virtud de su condición de asociaciones empresariales más representativas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes del Estatuto de los Trabajadores, que le confiere la potestad de ostentar la representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas, participa en negociación y suscripción de acuerdos interprofesionales, forma parte del acuerdo social, tiene el reconocimiento y la legitimación para la negociación, la aprobación y la firma de convenios colectivos y, por otra parte, son miembros del Consejo General de Empleo, órgano colegiado de participación del SCE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los que llevar a cabo las prácticas profesionales no laborales en empresas de personas participantes en la programación de acciones formativas 2015 de los centros propios del servicio canario de empleo, a las que se refiere la Resolución nº 12/0065 de la Presidenta del SCE por la que se delega la firma en la Dirección del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria) y de Los Realejos (Tenerife), del SCE de los convenios de colaboración a suscribir entre el SCE y empresas para el desarrollo, en el marco de la Formación Profesional para el Empleo, de los módulos de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas programadas para 2015.

El presente Convenio establece un marco general de derechos y obligaciones al que pueden adherirse todas aquellas empresas/entidades en las que va a insertarse el alumnado para la realización de las correspondientes prácticas profesionales no laborales, mediante declaración expresa de un convenio de adhesión a este convenio marco de colaboración, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 24 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES.

1. El SCE, a través de sus Centros Propios, invitará a las empresas/entidades que cumplan con el perfil requerido para la adquisición de las capacidades vinculadas al módulo de prácticas, de acuerdo al correspondiente certificado de profesionalidad, a adherirse al presente Convenio marco para la realización de las prácticas profesionales no laborales.
2. La adhesión se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio de Adhesión por parte de representantes de la empresa/entidad con facultades para el efecto, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Convenio.
3. Las adhesiones al Convenio tendrán la consideración de convenios instrumentales.
4. La relación entre el alumnado y la empresa/entidad en la que se realizan las prácticas profesionales, que en ningún caso serán de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 305/2007, de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.
5. La empresa/entidad donde se desarrollan las prácticas no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con alumnado



desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida, considerándose en este caso extinguidas las prácticas con respecto a este alumno.

6. Las empresas/entidades no compensarán ni económicamente, ni en especie al alumnado por el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales.
7. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores el acuerdo suscrito al efecto, así como la relación del alumnado participante.
8. Le empresa/entidad deberá cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.
9. Se designará, por parte de la empresa/entidad, un tutor de prácticas, que será un profesional de la plantilla de la empresa/entidad, encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre el personal designado por los Centros propios del SCE y la empresa para la consecución de las capacidades y criterios de ejecución establecidos en el correspondiente Real Decreto, así como de la cumplimentación de la documentación establecida.
10. El tutor o tutora de empresa participará junto con la persona responsable designada por el centro propio del SCE en la elaboración del programa formativo para la realización de las prácticas.
11. Las prácticas se desarrollarán dentro de la isla de acuerdo al lugar donde ha sido programada la acción formativa.
12. La duración total de las prácticas vendrá determinada por las horas establecidas en el módulo correspondiente del certificado de profesionalidad.
13. El número de horas diarias de prácticas no podrá ser superior a ocho (8) horas, ni inferior a cuatro (4) horas. En los casos en los que las prácticas se simultaneen con la formación el número de horas total, sumando acción formativa y prácticas, no superará las ocho horas diarias, ni será inferior a cuatro. En cualquier caso, la jornada total semanal no podrá ser superior a cuarenta (40) horas.
14. El horario de las prácticas se adaptará a las necesidades de los centros de trabajo, debiendo este ajustarse al intervalo comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábado, quedando excluidos los domingos y festivos.
15. Se consideran obligaciones y derechos del alumnado participante del módulo de prácticas profesionales no laborales las que se recogen en el Anexo II del presente Convenio marco.

TERCERA.- ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El personal designado por la dirección de los centros del SCE será el encargado, junto con el tutor o tutora de la empresa, del seguimiento y valoración de las prácticas profesionales en las empresas/entidades, realizando para ello cuantas visitas estimen conveniente durante la duración del módulo de prácticas y de acuerdo al programa establecido entre ambas partes para la realización de las mismas.



CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTA.- GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

El personal de los centros propios del SCE podrán realizar visitas previas y durante la realización de las prácticas para valorar y comprobar el grado de consecución de los acuerdos establecidos en este Convenio, y velando así por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por ambas partes y reflejados en los documentos relativos al programa formativo.

SEXTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente a su suscripción y estará vigente hasta la completa finalización de las prácticas derivadas de la programación de acciones formativas de ambos Centros para el ejercicio 2015, estableciéndose en todo caso como fecha límite para la extinción de su vigencia el 01 de marzo de 2016. Extinguida su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente para años y programaciones sucesivas si no media denuncia expresa de las partes notificada a las otras partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de extinción de su vigencia.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del convenio:

1.- Para todas las partes firmantes:

- a) La expiración del plazo para el que se firmó.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- c) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- d) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado a las otras partes de forma escrita con una antelación mínima de 15 días naturales.

2.- Adicionalmente serán causas específicas de extinción para las empresas donde se van a realizar las prácticas:

- a) El cese de la actividad de la entidad o empresa en la que el alumno/a esté realizando las prácticas.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS



- c) El incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas para las empresas.

Cualquiera de estas causas de extinción dará lugar a que el Servicio Canario de Empleo revoque la práctica, suprimiéndose desde ese momento los efectos administrativos de la misma.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio de colaboración encuentra su fundamentación jurídica en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Territorial 74/2014, de 26 de junio, por el se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 137, de 17,07,2014), el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.3 de la LRJAP, la resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

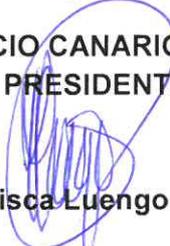
El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia



territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
LA PRESIDENTA**


Francisca Luengo Orol

**POR LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE
EMPRESARIOS**


José Cristobal García García

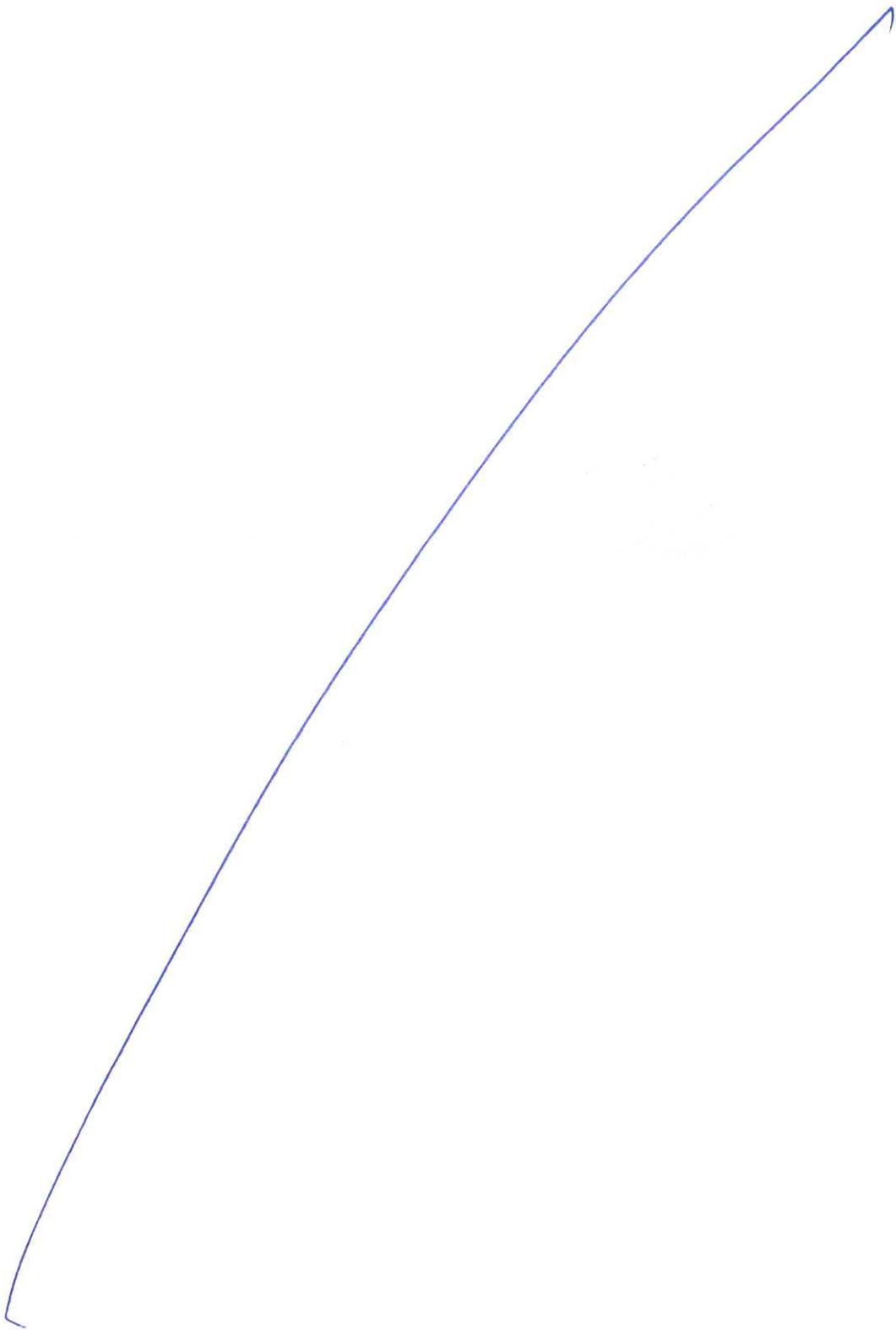


**POR LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS DE TENERIFE**


Pedro Alfonso Martín



8



Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes.



ANEXO I

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE FECHA ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS 2015 DE SUS CENTROS PROPIOS.

8

En a.....

D/Dª..... con NIF/NIE.....

en nombre y representación de la empresa.....

con NIF nº..... y domicilio social en

calle/plaza/avda..... Nº.....

Localidad..... Código Postal.....

EXPONE

Primero.- Que mediante la presente declaración formaliza su adhesión al Convenio Marco de Colaboración, de fecha, firmado entre el Servicio Canario de Empleo y la Confederación de Empresarios de la provincia en la que se realizarán las prácticas profesionales no laborales en empresas especificadas en el presente documento, correspondientes a la programación anual del Centro de formación del SCE, asumiendo las condiciones y obligaciones que se estipulan en el mismo.

Segundo.- La/s accion/es formativa/s impartida/s por el SCE vinculada/s a estas prácticas son las siguientes:

Nº CURSO	ESPECIALIDAD	HORAS DE PRÁCTICAS





Tercero.- El alumnado participante en la/s acción/es formativa/s realizará sus prácticas en empresa en el/los siguiente/s centro/s de trabajo, con sede en la provincia de firma de esta adhesión:

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN

En prueba de conformidad, suscribe el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Fdo.:.....

Visto bueno de la dirección del
Centro de Formación del SCE

Fdo.:

CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS



ANEXO II

El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tienen en general una serie de **Derechos y Obligaciones** adquiridas derivada de su incorporación a la formación, de acuerdo a la normativa vigente.

Primero.- Derechos del alumnado que realiza el módulo de prácticas profesionales no laborales en empresas/entidades.

1. Desarrollar las prácticas profesionales en condiciones dignas y con arreglo a la normativa laboral existente.
2. Estar cubiertos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil durante el desarrollo de las prácticas vinculadas al módulo de prácticas profesionales no laborales, mediante una póliza concertada por el propio centro del SCE.
3. Disponer de un tutor en la empresa/entidad en la que se realicen las prácticas y que velará por la adecuada integración del alumnado en la empresa, orientando las actividades y realizando el correspondiente seguimiento y la valoración final, de acuerdo al programa formativo acordado.
4. Recibir el correspondiente certificado de profesionalidad, una vez superados todos los módulos del certificado incluido el de prácticas, con evaluación positiva.

Segundo.- Obligaciones del alumnado que realiza el módulo de prácticas profesionales no laborales en empresas/entidades.

1. Incorporarse a la empresa en la fecha y plazo indicados por el responsable del Centro de Formación del SCE.
2. Mostrar interés y adaptarse a la organización de la empresa, así como cumplir el horario acordado con la empresa/entidad para la realización de las prácticas.
3. Ejecutar todas las capacidades y criterios de evaluación recogidos en el programa formativo establecido para las prácticas.
4. Cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo.
5. Respetar y acatar las orientaciones del tutor de prácticas profesionales.
6. Mantener absoluta reserva y discreción con la documentación a la que tenga acceso durante el desarrollo de las prácticas, y velar por cumplir las normas reflejadas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
7. Firmar diariamente la lista de asistencia, presentando documento justificativo en caso de ausencias en la realización de las prácticas, de acuerdo a lo establecido en la Guía del Alumnado entregada al inicio de la acción formativa.



8. Comunicar al responsable del Centro de formación cualquier incidencia producida como consecuencia de las prácticas que realice en la empresa/entidad y que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas.

